



Resolución Sub Gerencial

Nº 0073 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El Expediente Nº 76064 del 08 de Agosto del 2017, el administrado **FELIX VALENTIN CALSIN AGUILAR**, Informe Nº 412-2017-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de REVALIDACIÓN licencia de conducir;

CONSIDERANDO:

El administrado **FELIX VALENTIN CALSIN AGUILAR**, mediante Solicitud de Reg. Nº 76064 del 08 de Agosto del 2017, solicitó la Revalidación de su licencia de Conducir Nº H29452926 Clase A Categoría IIIc.

Que, con fecha 02 de Agosto del 2013, el solicitante ha cometido la infracción M02 según papeleta Nº 183163 impuesta por la Municipalidad de Arequipa, por lo que se entiende que su licencia se encuentra cancelada.

Que, según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo Nº 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...), cancelada (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitacion definitiva del conductor". Por lo que se deduce que el solicitante ha incurrido en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. Nº 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "...la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, en el presente caso con fecha 23 de Junio del 2014 el usuario ha efectuado el trámite de Revalidación de su licencia de conducir encontrándose está cancelada, hasta obtenerla, habiendo infringido la norma establecida y sorprendiendo a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y con fecha 08 de agosto del 2017 nuevamente se encuentra tramitando la revalidación de su licencia pretendiendo nuevamente sorprender a esta entidad por lo que no es posible otorgar al administrado la revalidación de su licencia correspondiendo además en cumplimiento de la normativa antes citada poner en conocimiento de la comisión de la nueva infracción a la Municipalidad Provincial de Arequipa a efecto que esta en uso de sus facultades y atribuciones proceda a imponer la sanción que considere al administrado.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0073 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

Que, estando a los antecedentes, con el informe de vistos, en concordancia con lo previsto en los Arts. 187.1º y 187.2º y los Principios administrativos de legalidad (1.1), del Debido Procedimiento (1.2), Conducta Procedimental (1.8), Presunción de Veracidad (1.7), de Verdad Material (1.11), y, de Privilegio de Controles Posteriores (1.16) del Numeral 1 del Art. IV del Título Preliminar de la citada Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 76064 sobre Revalidación de la licencia de conducir N° H29452926 de Don FELIX VALENTIN CALSIN AGUILAR, DECLARAR NULA la revalidación de fecha 23.JUN.2014.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado FELIX VALENTIN CALSIN AGUILAR.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE se notifique al administrado en cumplimiento del Artículo 20º del TUO de la Ley 27444, para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **08 MAR 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN LUIS SANTOS CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (s)
AREQUIPA